

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal – restitución de inmueble arrendado
Radicación: 73001418900520210013000.
Demandante: JAIME VICENTE ESTEVEZ VARON.
Demandado: JOHAN SAUL REY BRÍÑEZ.

Revisado el informativo, se advierte que, el auto del 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se declaró probada la excepción previa denominada falta de legitimación por activa, y consecuentemente declaro terminado el presente proceso, el profesional del derecho, que defiende los intereses de la parte demandante, interpone recurso de apelación, en contra de la decisión.

Examinado el recurso de apelación, encuentra esta sede judicial, que el mismo puede interponerse directamente o de manera subsidiaria de la reposición, dentro de la ejecutoria al auto objeto de rebeldía, conforme a lo plasmado en el artículo 322 del código general del proceso.

En el caso bajo estudio, el presente recurso de apelación, se presentó en forma directa, sin embargo, al revisar la cuantía del presente asunto, del que emerge el recurso de alzada ante el superior, es improcedente por cuanto, se trata de un proceso de mínima cuantía, el cual se tramita en única instancia, de conformidad, con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 17 del estatuto procesal vigente, que establece:

"(...) Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaliza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa..."

En consecuencia, y al tratarse de un proceso de mínima cuantía, el cual se tramita en única instancia, el despacho, rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 16 de diciembre de 2022.

En su lugar se dispone, una vez en firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al archivo.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado.

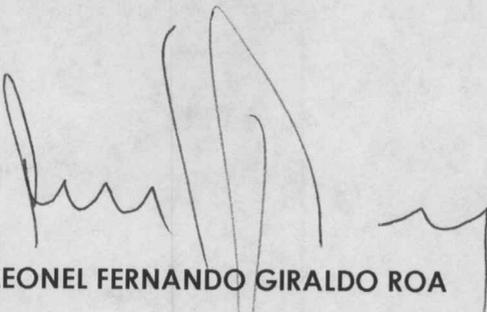
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, de plano el recurso de apelación interpuesto.

SEGUNDO: EN FIRME, la presente decisión, vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 003 fijado en la secretaría del juzgado hoy 30-01-2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ